

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

2888.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA

Magistrado-Juez, Sr. Luis Miguel Alvarez López.

En Melilla, a veinte de noviembre de dos mil dos,

1.- No habiendo comparecido la parte demandada CECILIO GARCIA ZURITA y ANA MARTÍN ROVIRA, dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

2.- Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por no ser conocido el domicilio la parte demandada, notifíquesele esta resolución por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

3.- Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LECn, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia, previa al juicio, para:

1) intentar un acuerdo o transacción entre las mismas.

2) examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.

3) fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho, sobre los que exista controversia; y

4) finalmente, y si procediera proponer y admitir prueba.

También examinarán en la audiencia las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan, plantearse en la misma.

4.- Se señala para la celebración de la audiencia el próximo DÍA DIECISEIS DE ENERO a las 11:00 HORAS, en la sede de este tribunal, citándose a las partes con las prevenciones que seguidamente se indican:

1.- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.

Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a estos poder para renunciar, allanarse o transigir. Si no comparecieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414.2 de la LECn).

2.- Si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones (artículo 414.3 de la LECn).

3.- Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso (artículo 414.3 de la LECn).

4.- Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor.

5.- Por último, si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento.

Si faltare el abogado de la parte demandada la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.1 de la LECn).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma SS.ª de lo que doy fe.

El Magistrado Juez

El Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ana Martín Rovira y Cecilio García Zurita, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 20 de Noviembre de 2002.

El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3

JUICIO DE FALTAS 421/2002

EDICTO

2889.- D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fé y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 421/2002, se ha dictado auto de fecha 28/6/02, cuya parte dispositiva dice:

Se acuerda aceptar la competencia para el conocimiento de la presente causa, convocándose a las partes para la celebración del correspondiente juicio de faltas.